

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de septiembre de 2021. Señora Juez, el término para subsanar la demanda corrió desde el 14 al 20 de septiembre de 2021. Encontrándose dentro del término legal la parte ejecutante presentó escrito de subsanación. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 876

RADICADO: 2021-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A-

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS**

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra los herederos indeterminados JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

1. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$142.968.366.38), Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré No. 00130158679618374175.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de enero de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

Como documento base de la acción aportó el pagaré No. 00130158679618374175

por valor de \$142.968.366.38, suscrito por el señor JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS a la orden de Banco BBVA Colombia S.A., sin fecha de suscripción, para ser cancelado el 14 de enero de 2021; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

El deudor JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS, falleció el día 25 de noviembre de 2020, sin que se tenga conocimiento sobre la apertura de su sucesión, ni del nombre de sus herederos, según manifestó la parte ejecutante en el escrito de subsanación; en razón de ello, se dirige la demanda contra los herederos indeterminados del deudor, acatando lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jorge Eliecer Cañas Trejos, el cual se realizará en los términos de los artículos 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$142.968.366.38)**, Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré No. 00130158679618374175.
- 2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de enero de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Los demandados deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del señor Jorge Eliecer Cañas Trejos, el cual se realizará en los términos de los artículos 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO con T.P. 69050 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 del 23 de septiembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473998174feb1fb16f301eb7ac6c696df527307a6f892003764d093d8c7d007e**

Documento generado en 22/09/2021 12:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>